



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/90/2014
Localidad: Arroyo Choapam
Municipio: San José Chiltepec
Distrito: Tuxtepec

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, por el que solicita a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Agencia de Policía de Arrollo Choapam, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de



la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión de Gobernación el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./377/2014, de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio número LXII/XVIII/073/14, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Diputado Carlos Alberto Vera Vidal, quien a su vez remite el oficio número PM/2014/51, suscrito por Presidente Municipal Constitucional de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, por el que solicita la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Agencia de Policía de Arrollo Choapam, perteneciente al Municipio de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca. Al cual anexa la siguiente documentación:

- a) Oficio PM/2014/57 de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual solicita al Diputado Carlos Alberto Vera Vidal, la elevación de categoría



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

administrativa de la Agencia de Policía de Arrollo Choapam para ser considerada Agencia Municipal, refiriendo que es la segunda comunidad más grande de su municipio, que cuenta con un aproximado de cinco mil doscientas sesenta y seis personas, un centro de salud y diez instituciones educativas, describiendo que esta Agencia de Policía se localiza a orilla de la carretera federal Tuxtepec-Oaxaca.

- b) Veintinueve fojas útiles que corresponden al censo general de población de los habitantes de la Agencia de Policía de Arrollo Choapam, arrojando un total de seiscientos veinte habitantes.
- c) Una foja útil que corresponde a la Micro localización del Municipio de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca.
- d) Una foja útil que corresponde a la Macro localización del Municipio de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/90/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el veinticinco de febrero de dos mil catorce, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de elevación de categoría administrativa de



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Agencia Municipal, para la Agencia de Policía Arroyo Choapam, perteneciente al Municipio de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de las elevaciones de categoría administrativa, están reguladas por los numerales 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

ARTÍCULO 17.- *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*

- I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y*
- II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.*

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
- II.- Que el centro de población de que se trata tenga el número de habitantes requeridos por la ley; y*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son categorías administrativas de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otro, la Agencia Municipal.
- b) Para tramitar la aprobación de elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de elevación de categoría administrativa a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.

- d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la elevación de categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia la solicitud por parte de la Agencia de Policía Arroyo Choapam, el acta de sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, por la cual aprobó la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a la Agencia de Policía Arroyo Choapam; y acordó la intervención del Congreso para que emitiera la declaración correspondiente respecto de la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal para dicha localidad, para



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que, a través de dicha elevación de categoría administrativa posibiliten a la localidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, mediante oficio número PM/2014/51, fechado el veintiocho de enero de dos mil catorce, solicitó al Diputado Carlos Alberto Vera Vidal, la declaración de elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal para la actual Agencia de Policía de Arroyo Choapam, señalando que en sesión de cabildo, se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión ordinaria de cabildo municipal, en la cual se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Arroyo Choapam.

Con todo lo anterior, se acredita plenamente la solicitud efectuada por los representantes de la Agencia de Policía Arroyo Choapam, al Ayuntamiento de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a dicha Agencia de Policía, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En relación a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, referente al número de habitantes necesarios para la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal para la Agencia de Policía de Arroyo y considerando las constancias que se enunciaron en la fracción I incisos a) y b) del capítulo de antecedentes del presente expediente respecto a las necesidades prioritarias y esfuerzos de la Agencia de Policía Arroyo Choapam, para el desarrollo de la localidad, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo de la denominación política con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 17, 18 y 20, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

procedente que esta Soberanía apruebe la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Agencia de Policía Arroyo Choapam, del Municipio de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a la Agencia de Policía de Arroyo Choapam, perteneciente al Municipio de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, en términos de la



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento, y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a la Agencia de Policía de Arroyo Choapam, perteneciente al Municipio de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TUXTEPEC

| NOMBRE DEL MUNICIPIO | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| 06.- SAN JOSÉ CHILTEPEC | | |
| Arroyo Choapam | Congregación | Agencia Municipal |

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de abril de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

~~DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA~~

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG90/2014. CONSTE.